

de este, seuro de lazo, ~~de~~ y otros semejantes artificios
para la cara, de que unas de el perjuicio que de ello venia
ra al comun, pader la D^a Hauienda el dela de cada
ria en la venta de Polvora, para cuyo remedio = man
do que ninguna persona case con otros lazos, y artifi
cios, vago las penas esta vridas por otras leyes, y mas
la de Treinta ducados Villon aplicados por ternias p.
tes en la forma regular, y de dos onces de Caval, y
que para la observancia de este decreto Mandó se lea
y publique vando en las partes publicas acostumbradas
de esta Ciudad por boca de Regidores, y con la de
mas regular formalidad, y por el año lo decreto y fir
mo su S. D. Berdum = felix Alcalá Imperial
Cuyos Decretos se leyeron y publicaron en esta Ciudad
con la regular formalidad, y para que se execute lo
mismo en esta Villa mande librar el presente por
por el que de parte de su M. a Vns esorto y requie
ro, y de lamia en cargo le manden cumplir, y en
su observancia, que por ante ^{no} que de fee por
voz de Regidores, si le vviere, y en su defecto por
Edicto, se lea, y publique este Despacho en la forma
devida, y reteniéndolo original para su observa
ncia sexenta testimonios de averlo cumplido, p.
conbenir an al servio de su Mag^d y buen es
bro de su D^a Hauienda fecha en Murria a dos
de Setiembre de mil Setec^{ta} y siete. ^{ta} ~~de~~ Vando

M. Berdum
Regidor

Felix Alcalá
Imperial

En la villa de Zehem a cinco de sept. de mill sete
cientos quarenta y siete, ante los ^{res} ^{qu} Pedro chico
de Guzman y don Joseph Maxinez Perez Alcaide

